



Resolución Directoral

Lima, 15 de octubre de 2021

VISTO:

La HETD N° 21-6634-2, conteniendo el recurso de apelación interpuesto por la Técnica en Enfermería **Isabel Amparo BARRIOS CENTENO**; la Carta N° 202-2021-ORRHH/INMP; el Informe N° 0043-2021-EFByP-ORRHH-INMP; la Nota Informativa N° 249-2021-ORRHH/INMP; y el Informe Legal N° 170-2021-OAJ/INMP de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Técnica en Enfermería **Isabel Amparo BARRIOS CENTENO** ha interpuesto recurso administrativo de apelación contra la Carta N° 202-2021-ORRHH/INMP de fecha 25.06.2021, expedido por la Oficina de Recursos Humanos, con los fundamentos que en dicho recurso impugnatorio se exponen;

Que, el numeral 217.2 del artículo 217° y el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), establecen que son impugnables entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos administrativos de reconsideración o apelación;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146° y en el numeral 218.2 del artículo 218° del TUO de la LPAG, los administrados tienen un plazo de quince (15) días hábiles más el término de la distancia, contado desde el día siguiente de la notificación del mismo para interponer recurso de apelación contra los actos administrativos;

Que, en el presente caso materia de análisis, conforme consta en la copia del cargo de recepción de la Carta N° 202-2021-ORRHH/INMP, submateria de impugnación, suscrita por la propia recurrente fue notificada el 05.07.2021;

Que, en ese sentido, la impugnante tenía como plazo máximo para interponer el recurso de apelación contra dicho acto administrativo hasta el 26.07.2021; sin embargo, la recurrente impugnante presentó su recurso de apelación contra la Carta N° 202-2021-ORRHH/INMP el 09.08.2021, es decir, **fuera del plazo establecido por la norma administrativa** en comento;



Que, en esa línea, al haberse acreditado que, el recurso de apelación interpuesto el 09.08.2021 no fue presentado dentro del plazo legal establecido, **corresponde declarar su improcedencia por extemporáneo;**

Que, al respecto, el artículo 222° del TUO de la LPAG establece que, vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos, se perderá el derecho de articularlos, quedando firme el acto;

Que, en consecuencia, en aplicación de lo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218° del TUO de la LPAG, **el recurso de apelación deviene en improcedente al haberse interpuesto fuera del plazo establecido,** quedando firme el acto administrativo contenido en la Carta N° 202-2021-ORRH/INMP de fecha 25.05.2021;



Con la visación de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional Materno Perinatal, en armonía a las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 504-2020/MINSA y Resolución Viceministerial N° 002-2021-SA/DMV-PAS.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por la Técnica en Enfermería **Isabel Amparo BARRIOS CENTENO**, contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 202-2021-ORRH/INMP de fecha 25.06.2021, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **DISPONER** su publicación de la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional del Instituto Nacional Materno Perinatal.

Regístrese y Comuníquese

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL

M.C. Enrique Guevara Ríos
C.M.P. N° 19758 R.N.E. N° 8746
DIRECTOR DE REGULACIÓN

EGR/RNV/C/lea

- Oficina Ejecutiva de Administración
- Oficina de Asesoría Jurídica
- Oficina de Recursos Humanos
- Interesada
- Registro y Legajo
- Responsable de Elaborar y Actualizar el Portal de Transparencia
- Archivo